



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

ANAMELVA RENGIFO FLORES  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 184 Fecha: 19 NOV. 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 014 -2019-GRC-GGR/OGP

Callao, 19 NOV. 2019

VISTO:

El Memorandum N°1071-2019-GRC/GRC/GGR, de fecha 11 de noviembre del 2019, de la Gerencia General Regional; el Informe N°1184-2019-GRC/GAJ, de fecha 30 de octubre del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 0202-2019-GRC/GAJ-HGRL, de fecha 29 de Octubre del 2019, emitido por el Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveedor S/N, de fecha 11 de octubre del 2019, de la Gerencia General Regional, registrado en el Informe N° 1102-2019-GRC/GAJ, de fecha 11 de Octubre del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 0189-2019-GRC/GAJ-HGRL, de fecha 10 de Octubre del 2019, emitido por el Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°858-2019-GRC/GGR-OGP, fecha 25 de setiembre del 2019, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe Técnico Legal N° 0003-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 19 de setiembre del 2019, emitido por los profesionales de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; el Oficio N° 2306-2019/SBN-DNR-SDNC, de fecha 13 de setiembre del 2019, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; la Carta S/N (Hoja de Ruta SGR-011813), de fecha 09 de Mayo del 2019, la Carta S/N (Hoja de Ruta SGR-012333), de fecha 16 de Mayo del 2019; y la Carta S/N (Hoja de Ruta N° 016127) 18 de junio del 2019, presentadas por las Sras. Jenny Adilia Ríos Gallo y Yessenia Obdulia Obregón Callán, en calidad de Vicepresidenta y apoderada de la Asociación, Comunión, Promoción, Desarrollo y Liberación – COPRODELI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso m) del artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es facultad del Gobierno Regional normar asuntos y materias de su competencia, concordante con el artículo 72° de la misma norma, el cual establece que los Gobiernos Regionales norman y administran sus recursos, bienes y activos conforme a Ley;

Que, el Gobierno Regional del Callao es propietario del terreno de 44,116.40m<sup>2</sup>, ubicado en la Mz. B, Lote 3, Sector Plaza y Equipamiento Distrital de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional de Callao y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P52011366, con CUS 58987;

Que, mediante Carta S/N, presentada con fecha 09 de Mayo del 2019 (Hoja de Ruta SGR-011813), y Carta S/N, presentada con fecha 16 de Mayo del 2019 (Hoja de Ruta SGR-012333), las Sras. Jenny Adilia Ríos Gallo y Yessenia Obdulia Obregón Callán, en adelante las “administradas”, en calidad de Vicepresidenta y apoderada de la Asociación, Comunión, Promoción, Desarrollo y Liberación - COPRODELI, solicitan la Cesión en Uso del área de 3,067.30 m<sup>2</sup>, que forma parte del terreno de mayor extensión ubicado en la Mz. B, Lote 3, Sector Plaza y Equipamiento Distrital de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional de Callao y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P52011366, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, de titularidad del Gobierno Regional del Callao; para el desarrollo del proyecto denominado “Construcción y Funcionamiento de un Colegio de Gestión Privada y una Escuela de Educación Superior, COPRODELI Nuestra Señora de Fátima;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, en adelante el Reglamento, por la Cesión en Uso se otorga el derecho excepcional de usar a título gratuito un predio a un particular para que lo destine a la ejecución de un proyecto de interés social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro; asimismo, el artículo 110° de la misma norma dispone que todo lo no previsto será regulado conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso;

Que, mediante Directiva N°005-2011/SBN, aprobada por Resolución N° 050-2011/SBN, se aprueba el procedimiento para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público, (en adelante la Directiva) estableciendo en su artículo 3° los requisitos que debe contener la solicitud;





verificando en el expediente que se ha adjuntado la siguiente documentación: i) Plano Perimétrico – Lote Matriz, en coordenadas UTM, zona sur, Datum PSAD 56, en escala 1/1000, sin firma del profesional; ii) Plano Matriz – Subdivisión, en coordenadas UTM, zona sur, Datum PSAD 56, en escala 1/1000, sin firma del profesional; iii) Plano Lotes Resultantes, en coordenadas UTM, zona sur, Datum PSAD 56, en escala 1/1000, sin firma del profesional; iv) Memoria Descriptiva de la Subdivisión de Lotes, sin firma del profesional; v) Copia del Certificado de Vigencia; vi) Copia del registro de Personas Jurídicas; vii) Copia de la partida N° 70000278; viii) Plan Conceptual; los mismos que no se ajustan a lo requerido por la norma;

Que, con Carta N° 092-2019-GRC/GGR-OGP, de fecha 28 de Mayo 2019, se requirió, a las administradas la presentación de los siguientes requisitos: i) Plano perimétrico-ubicación georreferenciada a la red geodésica oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, indicando su zona geográfica y el Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado; ii) Plano de Ubicación del predio en escala a 1/5000 o 1/10000, autorizado por ingeniero civil o arquitecto colegiado; iii) Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación autorizado por ingeniero civil o arquitecto colegiado; iv) Expediente del Proyecto o Plan conceptual; el cual debe contener como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma general de ejecución del proyecto, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento del proyecto; v) Certificado de zonificación y vías o Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, en caso de existir; otorgándole el plazo de 15 días hábiles, a fin que presente la documentación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

Que, mediante Carta S/N, presentada con fecha 18 de Junio del 2019 (Hoja de Ruta SGR-016127), y dentro del término legal, las administradas presentan la documentación conforme a lo solicitado;

Que, es preciso indicar que respecto al cumplimiento del requisito (expediente del Proyecto o Plan conceptual, debidamente visado por la autoridad competente), de acuerdo a lo opinado por el Ente Rector mediante Oficio N°2306-2019/SBN-DNR-SDNC, de fecha 13 de setiembre del 2019, no se puede requerir que el proyecto que sustenta el pedido de cesión en uso se encuentre visado o aprobado por alguna Entidad (...); en ese extremo bastará con que el proyecto sea visado por el Presidente, representantes y/o Junta Directiva de la Asociación;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.5 del artículo 3° de la Directiva, se efectuó la inspección al terreno materia de interés, verificando que el mismo se encuentra desocupado; asimismo, de la superposición con el Plano de Zonificación y Vías, cuya base normativa se rige en la Ordenanza Municipal N° 00002 de fecha 04.02.2010 que aprueba el Planeamiento Integral del Sector denominado Pachacútec y Asentamientos Humanos colindantes del Distrito, se constató que el terreno cuenta con la siguiente zonificación: Zona de Recreación Pública (ZRP) 17.62%, Comercio Local (CL) 19.83% y Sin Zonificación (VIAS) 62.55%; y no se superpone con Derechos Mineros, zonas arqueológicas, áreas de Conservación Regional y con líneas de transmisión, del mismo modo, se verificó que sobre el terreno no existen cargas y gravámenes; concluyendo que el área de interés es de libre disponibilidad;

Que, el numeral 1.6 del artículo 2° de la Directiva, establece ***“(...) en la Resolución que aprueba la Afectación en Uso, además debe consignarse el plazo para la ejecución del proyecto requerido para el cumplimiento de la finalidad, bajo sanción de extinción de la afectación en uso (...) el plazo para la ejecución del proyecto u obra se establece de la siguiente forma, si se sustenta con un expediente de proyecto, el plazo se establece de acuerdo al cronograma fijado en dicho proyecto”***; en ese sentido, considerando que el proyecto se ha sustentado en un expediente, habiéndose previsto que en el plazo de dos (2) años se cumplirá con la finalidad; se debe consignar dicho plazo, y condicionarlo a su cumplimiento bajo sanción de extinción de la Cesión en Uso;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 3.4 del artículo 3° de la Directiva, ***“...si el certificado de Parámetros Urbanísticos señala una zonificación que no es compatible con la finalidad del uso o del servicio público propuesto, se podrá otorgar la afectación en uso con cargo a que el afectatario, gestione y obtenga el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo dentro de un plazo no mayor a 2 años, bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso de pleno derecho...”***; por lo cual, teniendo en cuenta que la zonificación no es compatible con el uso de educación que se pretende desarrollar en el terreno, resulta responsabilidad del cesionario gestionar el cambio de zonificación en un plazo no mayor de 2 años; bajo apercibimiento de extinción de la Cesión en Uso;





Que, el artículo 101° del Reglamento, establece que la afectación en uso puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecer el plazo en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad; al respecto, considerando que el proyecto es de índole educativo, corresponde que se apruebe la Cesión en Uso por un plazo de 10 años, que regirá a partir de la suscripción del acto administrativo correspondiente, el mismo que puede ser renovado, para tal efecto la renovación será solicitada debidamente sustentada, con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo concedido;

Que, el artículo 102° de la misma norma, establece las obligaciones que debe cumplir la Entidad afectataria; tales como, conservar diligentemente el bien afectado, asumir el gasto de la conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, entre otras;

Que, mediante Informe N°617-2019-GRC-GGR/OGP, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, da la conformidad al contenido del Informe N°285-2019-GRC-GGR/OGP-UAAP, de fecha 19 de setiembre del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, con el cual se adjunta el Informe Técnico Legal N°0003-2019-GRC-GGR/OGP-UAAP, el mismo que concluye en señalar que habiendo cumplido con presentar los documentos exigidos por la norma de la materia, es factible que la Gerencia General Regional emita el acto administrativo que apruebe la Cesión en Uso a favor de la Asociación Comunità, Promoción, Desarrollo y Liberación - COPRODELI, respecto del área de 3,067.29 m<sup>2</sup>, que forma parte de un terreno de mayor extensión, ubicado en la Mz. B, Lote 3, Sector Plaza y Equipamiento Distrital de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional de Callao y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N°P52011366, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, de titularidad del Gobierno Regional del Callao, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Funcionamiento de un Colegio de Gestión Privada y una Escuela de Educación Superior, COPRODELI Nuestra Señora de Fátima", por un plazo de 10 años;

Que, mediante el Informe N°1102-2019-GRC/GAJ, de fecha 11 de Octubre del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, adjunta el Informe Legal N° 0189-2019-GRC/GAJ-HGRL, de fecha 10 de Octubre, del profesional de la referida Gerencia, que ha concluido en señalar que la Oficina de Gestión Patrimonial a través del Jefe designado o encargado, es competente para aprobar los actos de administración sobre bienes de propiedad del Estado (...);

Que, en respuesta a la consulta efectuada por la Oficina de Gestión Patrimonial, con el Informe 966-2019-GRC/GGR-OGP, de fecha 22 de octubre del 2019, a través del memorándum N°1071-2019-GRC/GGR, de fecha 30 de octubre del 2019, la Gerencia General Regional; remite adjunto el Informe N°1184-2019-GRC/GAJ, de fecha 30 de octubre del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, con el cual se adjunta el Informe Legal N° 0202-2019-GRC/GAJ-HGRL, de fecha 29 de Octubre del 2019, emitido por el Profesional de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual opina que corresponde al Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial emitir el respectivo acto administrativo relativo a los actos de administración de los predios de propiedad del Gobierno Regional del Callao y aquellos pertenecientes a los Proyectos Especial y Piloto Nuevo Pachacutec, los que por su naturaleza se aplica normatividad especial para cada caso;

Que, en virtud de la facultad establecida en la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019-Gobierno Regional del Callao - GGR, de fecha 21 de Octubre del 2019, se dispuso en el artículo sexto, que la Oficina de Gestión Patrimonial emita Resoluciones Jefaturales, conforme a sus funciones y competencias; asimismo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 70° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018, es función de la Oficina de Gestión Patrimonial, "**Planificar, Coordinar y realizar las acciones referidas al registro, administración, disposición y control de los bienes de propiedad del Gobierno Regional del Callao**"; y, contando con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Cesión en Uso a favor de la Asociación, Comunità, Promoción, Desarrollo y Liberación - COPRODELI, respecto del área de 3,067.29 m<sup>2</sup>, que forma parte de un terreno de mayor extensión, ubicado en la Mz. B, Lote 3, Sector Plaza y Equipamiento Distrital de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional de Callao y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N°P52011366, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, de titularidad del Gobierno



Regional del Callao, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que forman parte de la presente resolución; para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y Funcionamiento de un Colegio de Gestión Privada y una Escuela de Educación Superior, COPRODELI Nuestra Señora de Fátima; por un plazo de 10 años, con cargo a que el cesionario gestione el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, dentro de un plazo no mayor de dos años, bajo apercibimiento de extinguirse la Cesión en Uso; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Cesionario cumpla las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Reglamento de la Ley N°29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, pudiéndose extinguir la Cesión en uso otorgada, de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 109° del citado Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que el Cesionario cumpla con la finalidad para lo cual se aprueba la Cesión en Uso, en el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución; bajo sanción de extinción de la Cesión en Uso.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Cesionario, cumpla con presentar a la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. El plazo de presentación de los informes será cada tres (03) meses, bajo sanción de nulidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, debiendo adjuntar copia certificada de todos los actuados; así como a la Asociación Comunidad, Promoción, Desarrollo y Liberación - COPRODELI, adjuntando copia certificada del Informe Legal N° 0202-2019-GRC/GAJ-HGRL, del profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Informe Técnico Legal N°0003-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP, de la Brigada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444; y a la Oficina de Contabilidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá el presente Acto de Administración, dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 JOSÉ MARIANO GALLARDO  
 JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL (e)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 ANABELVA RENGIFO FLORES  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Fecha: 19 NOV. 2019

8690476



**58979**  
**PARTIDA P52011363**  
MZ. A - LT. 2  
PROP. DEL GORE CALLAO  
19,218.20 M2

8690426

**58987**  
**PARTIDA P52011366**  
MZ. B - LT. 3  
PROP. DEL GORE CALLAO  
44,116.40 M2

ÁREA OTORGADA EN CESIÓN EN USO  
A FAVOR DE COPRODELI  
**PARTIDA P52011366**  
ÁREA = 3,067.29 m<sup>2</sup>  
PERÍMETRO = 223.90 m

**58985**  
**PARTIDA P52011365**  
MZ. B - LT. 2  
PROP. DEL GORE CALLAO  
4,983.20 M2

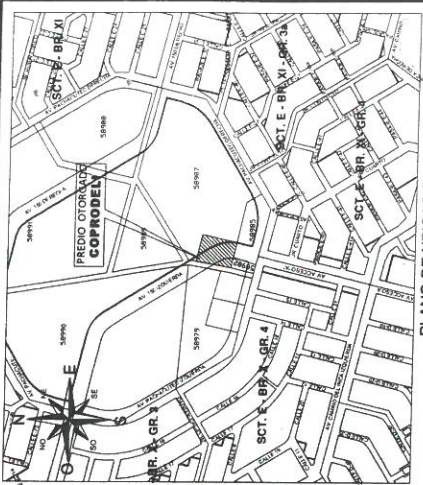
**58982**  
**PARTIDA P52011364**  
MZ. B - LT. 1  
PROP. DEL GORE CALLAO  
765.20 M2

**PLANO PERIMÉTRICO**  
1/250

266015

266065

266115



**PLANO DE UBICACION**  
ESCALA: 1:5,000

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	46.70	90° 0' 0"	266061.2803	8690376.1677
B	B-C	64.03	87° 14' 0"	266015.7090	8690386.3528
C	C-D	49.19	87° 46' 0"	266027.2285	8690449.4342
D	D-A	63.98	90° 0' 0"	266075.2349	8690438.6049
<b>TOTAL</b>		<b>223.90</b>	<b>360° 0' 0"</b>	<b>360° 0' 0"</b>	<b>360° 0' 0"</b>

Suma de Abundancias (ang) = 360° 0' 0"  
Error acumulado = 00° 00' 00"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

**ANAMELVA RENGIFO FLORES**  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 189 Fecha: 19 NOV. 2019

**Maria Del Carmen**  
**Miranda Nimapaytán**  
Arquitecto  
CAP 18291

PLANO	PERIMÉTRICO	DISTRITO	VENTANILLA	FECHA	1/250	1/5,000
DENOMINACIÓN	TERRENO DEL GORE CALLAO	PROVINCIA CONSTITUCIONAL	CALLAO	FECHA DATUM	20/09/2019	PSAD 56 - ZONA 18 SUR
DIRECCIÓN	SECTOR PLAZA Y EQUIPAMIENTO DISTRITAL DEL PECP	LÁMINA	L-01			
ELABORADOR	ARG. MARIA DEL C. MIRANDA N.					



**ÁREA OTORGADA EN CESIÓN EN USO A COPRODELI**

**1. PROYECTO:**

Acto de Administración.

**2. UBICACIÓN:**

El área materia de la presente Memoria Descriptiva se encuentra formando parte de la **partida P52011366**, ubicado dentro del lote 3 de la manzana B, dentro del Sector Plaza y Equipamiento Distrital en el Proyecto Especial Ciudad Pachcacútec, en la Zona Noreste del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.

**3. SOLICITANTE:**

Coprodeli.

**4. INSCRIPCIÓN REGISTRAL:**

El predio se encuentra inscrito dentro de la Partida P52011366 del Registro de Predios.

**5. USO DEL PREDIO:**

El predio está inscrito como USO COMERCIAL.

**6. MEDIDAS Y LINDEROS:**

El predio consta de las siguientes medidas y linderos:

- **Por el Norte:** Colinda con Propiedad del Gobierno Regional del Callao inscrito en la partida P52011366, mediante una línea recta de un (1) tramo recto, tal como se describe en el siguiente cuadro:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE(Y)
C	C-D	49.19	87°46'0"	266027.2285	8690449.3342

- **Por el Sur:** Colinda con propiedades del Gobierno Regional del Callao, inscritos en las partidas electrónicas signado como P520113664 Y P52011365, mediante una línea recta de un (1) tramo recto, tal como se describe en el siguiente cuadro:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE(Y)
A	A-B	46.70	90°0'0"	266061.2803	8690376.1677

- **Por el Este:** Colinda con Propiedad del Gobierno Regional del Callao inscrito en la partida P52011366, mediante una línea quebrada de un (1) tramo recto, tal como se describe en el siguiente cuadro:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE(Y)
D	D-A	63.98	90°0'0"	266075.2349	8690438.6049

- **Por el Oeste:** Colinda con propiedad del Gobierno Regional del Callao, inscrita en la partida electrónica P52011363, mediante una línea quebrada un (1) tramo recto, tal como se describe en el siguiente cuadro:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERNO	ESTE (X)	NORTE(Y)
B	B-C	64.03	92°14'0"	266015.7090	8690386.3528

**7. ÁREA:**

El área otorgada fue de **3,067.29 m<sup>2</sup>**.

**8. PERÍMETRO:**

Tiene un perímetro de **223.90 ml**.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANABELVA RENGIFO FLORES  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 184

Fecha: 04/09 NOV. 2019

9. **SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

Sistema de Coordenadas UTM; Hemisferio Sur, Zona 18; Datum Horizontal PSAD-56.

Callao, Setiembre del 2019

  
.....  
 **Maria Del Carmen**  
**Miranda Ninapayán**  
Arquitecto  
CAP 18291

.....  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
.....  
**ANAMELVA RENGIFO FLORES**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Req.: **184** Fecha: .....

19 NOV. 2019